RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°193 -2024-MDI

Independencia, 17 de julio de 2024

CODIGO TRAMITE
74275-30
http://sgd2mdi.munidi.pe/repo.php?f=467407&p=64982

VISTO, el Informe Legal N° 387-2024-MDI-GAJ/G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente al procedimiento de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 058-2024-MDI, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DOCUMENTARIOS

Que, mediante el Expediente Administrativo Nº 74275-0, de fecha 04 de noviembre de 2021 el administrado CIRILO RODRIGUEZ AGUEDO solicita el Tratamiento Vial por necesidades de Ley, Usos y Costumbres, por ser su único ingreso y salida;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 110-2022-MDI-GDUyR/G, de fecha 07 de abril de 2022 se resuelve: ----------

Artículo Primero.- DECLÁRESE E INCORPÓRESE *como vía pública la sección vial del PASAJE PARURO con un corte vial de 6.00 ml que se unirá a la integración vial entre la Base Gráfica y la propuesta vial conforme se reconoce en el Plano Catastral, conforme se detalla sus siguientes medidas partiendo desde el Jr. Prolongación Huaylas: Por el Este con 17.88 ml y por el Oeste con 2.44 ml, que se ubica en el Barrio/Sector Patay, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash, la misma que se inscribirá en el Plano Catastral. Por tanto,* ***ACTUALIZAR*** *la base gráfica vial de esta Municipalidad debiendo aparecer el indicado pasaje como vía pública para los fines de interés público y cumplimiento por parte de esta corporación municipal.*

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 324-2023-MDI/GM de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve: ----------

Artículo Primero.- DISPONER *el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Nº 110-2022-MDI-GDUyR/G de fecha 7 de abril de 2022, que aprobó lo siguiente: "Declárese e incorpórese como vía pública la sección vial del PASAJE PARURO con un corte vial de 6.00 ml que se unirá a la integración vial entre la Base Gráfica y la propuesta vial conforme se reconoce en el Plano Catastral, conforme se detalla sus siguientes medidas partiendo desde el Jr. Prolongación Huaylas: Por Este con 17.88 ml y por el Oeste con 2.44 ml, que se ubica en el Barrio/Sector Patay, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash, la misma que se inscribirá en el Plano Catastral. Por tanto, ACTUALIZAR la base gráfica vial de esta Municipalidad debiendo aparecer el indicado pasaje como vía pública para los fines de interés público y cumplimiento por parte de esta corporación municipal", por contravenir los numerales 1.2, 1.6 y 3.1 del artículo 79° de la Ley Nº 27972, el Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA y la NORMA GH 020 Componentes de Diseño Urbano D.S Nº 006-2011.*

Jr. Pablo Patrón Nº 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón Nº 719 - Telef.: (043) 428814

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°193 -2024-MDI

Que, mediante el Escrito de fecha 12 de enero de 2024 el administrado CIRILO RODRIGUEZ ÁGUEDO solicita la Suspensión y la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 324-2023-MDI/GM de fecha 18 de diciembre de 2023.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 058-2024-MDI de fecha 28 de febrero de 2024 se resuelve: ----------

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE *la solicitud de Nulidad de la Resolución Gerencial N° 324-2023-MDI/GM de fecha 28 de diciembre de 2023 en cuyo artículo primero* ***DISPONE INSTAURAR EL INICIO*** *del Procedimiento de Nulidad de Oficio en contra de la Resolución Gerencial Nº 110-2022-MDI-GDUyR/G.*

ANÁLISIS FÁCTICO LEGAL

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Título Preliminar artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía en las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1 del TUO de la Ley Nº 27444;

Que, en tal sentido, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la misma ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el artículo 10° numerales 1) y 2) del TUO de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez;

Que, según lo vertido en el Memorándum N° 400-MDI/GM, de fecha 19 de junio de 2024 por el Gerente Municipal indica que realizó una nueva revisión más exhaustiva de todos los antecedentes obrantes en el expediente en el marco de la aplicación del debido procedimiento administrativo, verificando que la Gerencia de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el Informe Administrativo N° 020-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 30 de enero de 2024, con la cual solicitó la emisión de un *"informe técnico complementario, precisando el procedimiento adoptado para la ACTUALIZACION DE LA BASE GRÁFICA VIAL, así como su pronunciamiento respecto al Informe N° 562-2022-MPH-GDUyR-SGPUyR-SG y el escrito de descargo (Expediente N° 74275-13) presentado por Cirilo Rodríguez Águedo"*. Sobre ello, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro emite el Informe Legal N° 0101-2024-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADOS de fecha 01 de febrero de 2024 en el que opina: *"Se deberá declarar procedente la solicitud de NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 324-2023-MDI/GM de fecha 28 de diciembre de 2023, donde en su artículo primero dispone que instaura el INICIO del procedimiento de nulidad de oficio en contra de la Resolución Gerencial N° 110-2022-MDI/GDUyR/G"*; posteriormente se realizan diversos actos de administración con es la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 058-2024-MDI de fecha 28 de febrero de 2024 que resuelve *"DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N° 324-2023-MDI/GM de fecha 28 de diciembre de 2023 (...)"*;

Que, sin embargo, de la revisión integral del Informe Legal N° 0101-2024-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADOS, de fecha 01 de febrero de 2024, se verifica, en primer lugar, que no se ha dado cumplimiento a lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto al pronunciamiento sobre el Informe N° 562-2022-MPH-GDUyR-SGPUyR-SG, de fecha 09 de mayo de 2022 (en el que la Municipalidad Provincial de Huaraz concluye que la Resolución Gerencial N° 110-2022-MDI-GDUyR/G excede en sus competencias, carece de fundamento técnico y no se ha respectado los criterios técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, normativa que establece los criterios técnicos y legales de aspectos procedimientos de las modificaciones de las vías y/o incorporaciones, que evidentemente tendrá que ser reevaluados por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad

Provincial de Huaraz para su informe legal); y, en segundo lugar, en atención a los fundamentos 2.11 y 2.12 del informe legal se sustenta la procedencia de la Declaración de Nulidad de la Resolución Gerencial N° 324-2023-MDI/GM de fecha 28 de diciembre de 2023;

Que, de la revisión y un análisis exhaustivo del Expediente Administrativo N° 74275-17, se ha podido verificar, que no se ha llevado a cabo un correcto procedimiento administrativo, al no haberse corrido traslado y/o notificado al señor RODRIGUEZ ÁGUEDO CIRILO ningún acto administrativo, sobre la nulidad de la Resolución Gerencial N° 110-2022-MDI-GDUyR/G, vulnerando así su derecho constitucional a la defensa, generando un vacío y no cumpliendo un acto procesal con la forma establecida por la Ley y su finalidad, lo que no puede ser subsanado o convalidado de ninguna forma en el presente trámite para declarar la nulidad de los actos administrativos emitidos a favor del señor RODRIGUEZ ÁGUEDO CIRILO;

Que, los actos administrativos los cuales generaron la emisión de la Resolución Gerencial N° 324-2023-MDI/GM de fecha 28 de diciembre de 2023 (...) contendrían vicios que causarían su nulidad de pleno derecho de conformidad con el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 (...); y que en el procedimiento administrativo contendido en la Resolución Gerencial N° 324-2023-MDI/GM, se ha omitido varios requisitos para su validez de los actos administrativos (...);

Que, sin embargo, respecto al primer numeral, se verifica que es incorrecto lo señalado por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, pues a fojas 45 se tiene la Resolución Gerencial N° 110-2022-MDI-GDUyR/G, de fecha 7 de abril de 2022, que, en su parte posterior posee una notificación realizada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a la administrada "Lucía Inés Rodríguez Osorio", identificada con DNI N° 46279846, con fecha 07 de abril de 2022 a quien el señor Cirilo Rodríguez Águedo reconoce como hija, por tanto, se encuentra debidamente notificado;

Que, en ese mismo sentido la Resolución Gerencial N° 324-2023-MDI/GM, de fecha 28 de diciembre de 2023, posee al reverso la notificación de fecha 09 de enero de 2024, hecha por la referida Gerencia a la administrada "Viviana Rodríguez Osorio", identificada con DNI N° 45311050, quien precisó ser hija del administrado referido; por lo que queda evidenciado que también fue debidamente notificado. Por tanto, las alegaciones vertidas como sustento del inicio de nulidad del acto administrativo emitido por la Gerencia Municipal no tendrían asidero legal;

Que, por las razones expuestas, al haber quedado evidenciado que el Informe Legal N° 0101-2024-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADOS de fecha 01 de febrero de 2024 emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, carecería del sustento necesario para mantener su validez, los actos administrativos y de administración posteriores a este tampoco se encuentran enmarcados dentro del debido procedimiento administrativo, por lo que es necesario declarar su nulidad por contener vicios en su emisión vulnerando el principio de legalidad y del debido procedimiento administrativo;

Que, asimismo, el sub numeral 1.16 del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la precitada Ley N° 27444 regula el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz. Consecuentemente es procedente la fiscalización posterior de los actos que dieron origen a la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 058-2024-MDI, de fecha 28 de febrero de 2024;

Que, de la revisión del Resolución de Alcaldía N° 058-2024-MDI, de fecha 28 de febrero de 2024, para declarar procedente la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N° 324-2023-MDI/GM, de fecha 28 de diciembre de 2023 que dispone instaurar el inicio del procedimiento de nulidad de oficio en contra de la Resolución Gerencial N° 110-2022-MDI-GDUyR/G; ha tomado como referencia los numeral 2.11 y 2.12 el Informe Legal N° 0101-2024-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADOS, de fecha 01 de febrero de 2024; los mismos que ha sido desvirtuados en el presente informe, siendo ello así, y estando a los considerandos desarrollados precedentemente es necesario solicitar su nulidad de la resolución precitada por contener vicios en su emisión vulnerando el principio de legalidad y del debido procedimiento administrativo;

Que, en atención a la figura de la Nulidad de Oficio, contenida en el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley 27444 – "Ley de Procedimiento Administrativo General" y, ante el conocimiento del contenido del Informe Legal N° 0101-2024-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADOS, de fecha 01 de febrero de 2024, conforme a los considerandos antes señalados, se advierte que la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro ha incurrido en vicios insalvables a lo largo de la emisión del acto administrativo como consecuencia y en virtud de las facultades otorgadas por ley, se ha realizado un análisis de los actos administrativos que obran en el expediente del caso que acarrean su nulidad de pleno derecho;

Que, en este caso, el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establece que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierte ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. Siendo ello así se debe iniciar un procedimiento administrativo disciplinario en contra del emisor de acto resolutivo lesivo;

Que, por lo tanto, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro ha incurrido en la causal de nulidad del acto administrativo contenido en el inciso 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", por contravenir a las normas reglamentarias de la materia;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°193 -2024-MDI

Que, el inciso 213.1 del artículo 213° de la Ley N° 27444 establece que *"[e]n cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales";*

Que, al respecto, el inciso 1.2) del artículo 1° de la referida norma, desarrolla el Principio del Debido Procedimiento, comprendiendo el derecho a observar el procedimiento administrativo regular que satisfaga el interés público y de los administrados, por lo tanto, una resolución que no cumple con los requisitos legales para su emisión vulnera este derecho fundamental, reconocido, además, en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme se ha desarrollado *ut supra*, la Resolución de Alcaldía N° 058-2024-MDI, de fecha 28 de febrero de 2024, se emitió en contravención al ordenamiento normativo y ha vulnerado derechos fundamentales, por lo tanto, se trata de un acto administrativo irregular, como se ha expuesto en el párrafo anterior, por ello, surge la obligación de declarar su nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento administrativo hasta la emisión de la Informe Legal N° 0101-2024-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADOS, de fecha 01 de febrero de 2024 emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro; para que vuelva a emitir un nuevo acto administrativo de acuerdo a las conclusiones del Informe N° 562-2022-MPH-GDUyR-SGPUyR-SG, de fecha 09 de mayo de 2022 de la Municipalidad Provincial de Huaraz;

Que, mediante Informe Legal N° 387-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 05 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, habiendo evaluado los actuados del presente expediente **OPINA: DAR INICIO A LA NULIDAD DE OFICIO DE** la Resolución de Alcaldía N° 058-2024-MDI de fecha 28 de febrero de 2024, que resuelve declarar procedente la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N° 324-2023-MDI/GM, de fecha 28 de diciembre de 2023 que dispone instaurar el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio en contra de la Resolución Gerencial N° 110-2022-MDI-GDUyR/G; por lo tanto, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta la emisión del Informe Legal N° 0101-2024-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADOS, de fecha 01 de febrero de 2024 emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro; para que vuelva a emitir un nuevo acto administrativo de acuerdo a las conclusiones del Informe N° 562-2022-MPH-GDUyR-SGPUyR-SG, de fecha 09 de mayo de 2022 de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en virtud de los fundamentos desarrollados en la presente resolución; así como **NOTIFICAR** a las partes el Inicio de la Nulidad de Oficio, concediéndole el plazo de 05 días a fin de que absuelvan el traslado, una vez cumplido devolver a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del artículo 20) y los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las visas de Secretaría General, Asesoría Jurídica, Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°193 -2024-MDI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR INICIO A LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 058-2024-MDI, de fecha 28 de febrero de 2024, que resuelve declarar procedente la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N° 324-2023-MDI/GM, de fecha 28 de diciembre de 2023, que dispone instaurar el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio en contra de la Resolución Gerencial N° 110-2022-MDI-GDUyR/G; por lo tanto, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta la emisión del Informe Legal N° 0101-2024-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADOS, de fecha 01 de febrero de 2024 emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro; para que vuelva a emitir un nuevo acto administrativo de acuerdo a las conclusiones del Informe N° 562-2022-MPH-GDUyR-SGPUyR-SG, de fecha 09 de mayo de 2022 de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en virtud de los fundamentos desarrollados en la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a las partes del presente procedimiento, el inicio de la Nulidad de Oficio, concediéndoles el plazo de 05 días a fin de que absuelvan el traslado, una vez cumplido dicho plazo devolver a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento.

ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR a la Secretaría General la notificación y publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE